

en su artículo 72 establece que la alineacion de las calles y plazas y de toda clase de vias de comunicacion, es de la competencia exclusiva del Ayuntamiento, sin que respecto a ellas necesite por lo tanto la aprobacion de los centros superiores. Por todas las razones expuestas, la Comision opina que debe desestimarse la reclamacion presentada por D Juan Luv bajo la representacion que ostenta."

Y conformandose el Ayuntamiento con el primer dictamen, acordó como en el mismo se propone.

Se acuerda como propone la Comision en cumplimiento de acuerdo de unavez del Sr D. Perer Salas a que se obligue al Sr Perer Salas a que edifique en la partes anteriores que en el archivo existian, para la celda de tintero que fundamentar el informe que se le exige con la precision y claridad debida.

Efectivamente, al aprobar el Excmo Ayuntamiento en 19 de Julio de 1880 el plano de la Calle de Larrin, se comprendió en este mismo plano la pequeña seccion de la de Montijo que precisamente media entre aquella y la del Infante; y como apesar de la reclamacion contra dicha alineacion de esta pequeña seccion de la de Montijo presento D. Matilde Amelia, quedo subsistente lo anteriormente aprobado, resulta pues que en concepto de esta Comision, al levantar ahora el plano total de la expresada calle de Montijo, debe el Sr Arquitecto respetar lo hecho en la seccion de la misma, antes referida, sujetando sus operaciones a la linea aprobada en 19 de Julio de 1880.

Y toda vez que la pequeña parcela de terreno que resulta en el angulo de la repetida seccion de la de Montijo con la de Larrin, fue adjudicada a D. Jose Perer Salas, quien ha